



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 164 — Año VIII — Legislatura II — 26 de octubre de 1990

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Aragón	3972
Dictamen de la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas	3980

2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza	3981
--	------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Aragón.

Zaragoza, 19 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Económico y Social de Aragón, integrada por los Diputados D. Alfredo Arola Blanquet, del G.P. Socialista; D. Andrés Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; D. Alfredo Sánchez Sánchez, del G.P. Popular; D. Bernardo Baquedano García, del G.P. de Centro Democrático y Social, y D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y que ha contado con la asistencia de D. Manuel Nivelá Vicente, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al título de la Ley se han formulado las enmiendas núms. 1, del G.P. Popular, y 2, del G.P. de Centro Democrático y Social, admitiéndose ambas por unanimidad, por lo que el título queda modificado en el sentido expresado en dichas enmiendas, es decir: «Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Aragón».

— La Ponencia examina las enmiendas núms. 3, 4, 5 y 6, presentadas a la **Exposición de Motivos**, todas ellas del G.P. Socialista, que son aprobadas por unanimidad.

Enmiendas al articulado:

Las enmiendas presentadas al artículo 1 obtienen el siguiente resultado:

— La núm. 7, del G.P. Centro Democrático y Social, resulta aprobada por unanimidad.

— Con las núms. 8, 10, 11 y 39, del G.P. Popular, núms. 9 y 40, del G.P. Socialista, núm. 12, del G.P. Centro Democrático y Social, y el texto del Proyecto, se acuerda, por unanimidad, elaborar un texto transaccional que se incorpora como artículo 1 bis, en el sentido siguiente:

«Artículo 1 bis.— 1. El Consejo Económico y Social de Aragón es un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de base representativa, de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta, cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón.

2. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo es independiente del Gobierno y de las Cortes de Aragón, y sus informes y propuestas no tendrán carácter vinculante.»

Al artículo 2 se han formulado las enmiendas que a continuación se detallan, obteniéndose los resultados abajo indicados:

— Con las enmiendas núm. 13, del G.P. de Centro Democrático y Social, núms. 14 y 18, del G.P. Popular, núms. 15, 16 y 19, del G.P. Socialista, y el texto del Proyecto se elabora un texto de carácter transaccional, en el siguiente sentido:

«Artículo 2.— 1. Son funciones del Consejo Económico y Social de Aragón:

1.^a Debatir, emitir informes, dictámenes, análisis, estudios y propuestas, por iniciativa propia o a requerimiento de las instituciones autonómicas sobre materias que conciernan a la competencia del Consejo. Dichos informes serán públicos.

2.^a (Suprimida en Ponencia).»

Igualmente, se admite por unanimidad, un texto resultante de transaccionar el apartado b) de la enmienda núm. 13, con las enmiendas núms. 20, del G.P. Socialista, 21, del G.P. Popular, y 41, del G.P. Mixto, cuya redacción es la siguiente:

«3.^a Informar los proyectos y proposiciones de ley que, a criterio de la Diputación General de Aragón o de la Mesa de las Cortes de Aragón respectivamente, tengan destacada trascendencia en el ámbito económico y social de la Comunidad Autónoma, salvo los proyectos de ley de presupuestos generales.»

— Con el apartado c) de la enmienda núm. 13 y las enmiendas 22 y 24, del G.P. Popular, y 17, 23 y 25, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, incorporado como apartado cuarto de dicho artículo, en el sentido siguiente:

«4.^a Conocer los proyectos y proposiciones de Ley que afecten de forma general a los intereses económicos y sociales de Aragón, así como las medidas de planificación económica y social que se elaboren por la Diputación General de Aragón, y las directrices generales para la creación y gestión de un sector público de actividad económica regional propio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, el Consejo Económico y Social conocerá sobre la aplicación de dichos planes y de las posibles variaciones que pudieran establecerse.»

Asimismo, se acuerda, por unanimidad, suprimir el apartado quinto del referido artículo.

— En relación con el apartado sexto, se elabora un texto

transaccional entre la enmienda núm. 26, del G.P. Popular, el apartado d) de la enmienda núm. 13 y el texto del Proyecto, cuyo texto es el que figura a continuación:

«6.^a Proponer criterios y prioridades de actuación, de forma motivada, para el impulso de sectores económicos, incremento del empleo y equilibrio territorial dentro de la Comunidad Autónoma.»

— Las enmiendas núms. 27, del G.P. Socialista, y 28, del G.P. Mixto, son admitidas por unanimidad, por lo que se suprime el apartado séptimo del citado artículo. Asimismo, se retira por el G.P. de Centro Democrático y Social el apartado g) de la enmienda núm. 13, y por el G.P. Popular la enmienda núm. 29.

— Las enmiendas núms. 30, del G.P. Socialista, y 31, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son admitidas por unanimidad, y se retiran la enmienda núm. 32, del G.P. Popular, y el apartado f) de la enmienda núm. 13, por lo que se suprime el apartado octavo del artículo 2.

— Las núms. 33, del G.P. Socialista, y 34, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se admiten por unanimidad. Se retiran la enmienda núm. 35, del G.P. Popular, y el apartado i) de la enmienda núm. 13. Por lo tanto, el apartado noveno se suprime.

A continuación, se examina la enmienda núm. 13, apartado h), que resulta rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, absteniéndose el G.P. Popular y votando a favor el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, se admite con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, la abstención de los GG.PP. Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y el voto negativo del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Con la enmienda núm. 36, del G.P. Popular, y el apartado j) de la enmienda núm. 13, se elabora un texto transaccional que resulta admitido por unanimidad, por lo que se incorpora como función del Consejo Económico y Social.

— La enmienda núm. 37, del G.P. Popular, se retira.

— Con la enmienda núm. 105, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente: el párrafo primero de la enmienda queda como primer párrafo del artículo 2.2, con la supresión de las frases: «pareceres» y «...y no vinculantes. La emisión del 'Criterio' se realiza por el Pleno»; el segundo se retira, quedándose el texto actual del Proyecto, comenzando con la frase: «Dichos criterios...». El artículo queda como sigue a continuación:

«2. Los acuerdos del Consejo se expresan bajo la denominación de 'Criterios del Consejo Económico y Social'. Dichos criterios, la emisión de informes y la formulación de recomendaciones y propuestas tendrán, salvo expresa determinación legal, carácter facultativo y no vinculante.»

— Con las enmiendas núms. 42, del G.P. Popular, y 43, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de forma que el punto 3 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Toda la documentación requerida al Consejo deberá ser evacuada en el plazo de un mes, salvo que por razones de urgencia, debidamente motivadas, el plazo que se señale en el requerimiento sea de diez días. Transcurrido el plazo señalado, se entenderá cumplido el trámite.»

— La núm. 44, del G.P. Popular, se admite por unanimidad.

— La núm. 45, del G.P. Socialista, se retira.

— La núm. 46, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

Al artículo 3 se formulan las siguientes enmiendas:

— Las núms. 47 y 48, del G.P. Popular, se retiran.

— Con la núm. 49, del G.P. Popular, la núm. 50, del G.P. Socialista, y el texto del Proyecto se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional:

«3.^a Solicitar datos, informes y documentos de otras Administraciones o entidades, cuya actuación se circunscriba al ámbito de la Comunidad Autónoma.»

— Con la núm. 51, del G.P. Popular, y el texto del Proyecto se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional que consiste en añadir la expresión: «...de estudio...», después de: «...reuniones...».

— Las núms. 52 y 53, del G.P. Popular, se retiran.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, el texto transaccional elaborado entre las enmiendas núms. 54, del G.P. Popular, 55, del G.P. Socialista, y el texto del Proyecto de Ley, por lo que el punto 2 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«Las solicitudes recogidas en el párrafo anterior podrá efectuarlas directamente el Presidente del Consejo, expresando los fundamentos de la petición. Cuando se refieran a los órganos de la Comunidad Autónoma se dirigirán al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, quien autorizará o denegará la petición de forma motivada; en el supuesto del apartado 3 se dirigirán a los representantes de las mismas. En ambos casos, dichas solicitudes estarán sometidas en lo que proceda, a la Ley de Procedimiento Administrativo.

«Cuando las solicitudes se cursen a las Cortes de Aragón se dirigirán a su Presidente, quien autorizará o denegará la petición.»

— La núm. 56, del G.P. de Centro Democrático y Social, se rechaza al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. enmendante.

Al artículo 4 se han formulado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 57, del G.P. de Centro Democrático y Social, se desglosa de forma que:

a) El apartado 4 que figura en la enmienda es rechazado con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Popular y el voto a favor del G.P. de Centro Democrático y Social.

b) Con el apartado «artículo 4 bis» de la citada enmienda núm. 57 y la enmienda núm. 116, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional de forma que el plazo de «un mes» se sustituye por el plazo de «dos meses». Dicho texto es aprobado por unanimidad.

— La núm. 58, del G.P. Mixto, núm. 59, del G.P. Socialista, y núm. 60, del G.P. del Partido Aragonés, se retiran.

— La núm. 61, del G.P. Popular, se rechaza al votar afirmativamente el Grupo enmendante, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y votar en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La núm. 62, del G.P. Mixto, se retira.

— Las núms. 63 y 64, del G.P. Popular, se rechazan al votar a favor el Grupo enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

- La núm. 65, del G.P. Mixto, se retira.
- La núm. 66, del G.P. Popular, se rechaza al votar afirmativamente el G.P. Popular y en contra los demás Grupos Parlamentarios.
- La núm. 67, del G.P. Socialista, se retira.
- La núm. 68, del G.P. Socialista, se admite al votar a favor los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y abstenerse los GG.PP. Popular y Centro Democrático y Social.

Al **artículo 5** se formula la enmienda núm. 69, del G.P. Socialista. Con dicha enmienda y el texto del Proyecto se aprueba unánimemente un texto transaccional de forma que donde dice: «La Vicepresidencia», dirá: «Las Vicepresidencias», suprimiendo: «la Secretaría General».

Al **artículo 6** se formulan las enmiendas siguientes:

- La núm. 70, del G.P. Popular, que es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.
- La núm. 71, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad de los presentes.

Al **artículo 7** se presentan las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 72, del G.P. Popular, referida al artículo 7, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, hacerlo en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Con la núm. 73, del G.P. Socialista, y la núm. 80, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad un texto de carácter transaccional, cuyo contenido es el de la enmienda núm. 73.
- La núm. 74, del G.P. de Centro Democrático y Social, se rechaza con el voto afirmativo del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

Al **artículo 8** se han formulado las siguientes enmiendas:

- La núm. 75, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.
- Con la núm. 76, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 77, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional:

«Artículo 8.-

e) Aprobar la memoria anual del Consejo Económico y Social, que se remitirá a la Diputación General y a las Cortes de Aragón en el primer trimestre del año.

f) La elaboración del anteproyecto de presupuestos del Consejo.»

- La núm. 78, del G.P. Socialista, que se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. de Centro Democrático y Social y la abstención de los GG.PP. Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La núm. 79, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de los presentes.

— Las núms. 81, 82 y 83, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad de los presentes.

Al **artículo 9** se formulan las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 84, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

— Las enmiendas núms. 85, 88, 89, 91 y 93, del G.P. Popular, son retiradas. Igualmente lo son las enmiendas núms. 86 y 92, del G.P. Socialista, la núm. 87, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la enmienda núm. 90, del G.P. Mixto.

Al **artículo 10** se formulan las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 94, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. de Centro Democrático y Social, que se abstiene.

— La enmienda núm. 95, del G.P. de Centro Democrático y Social, es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. enmendante, que lo hace a favor.

— Las enmiendas núms. 96, 97 y 98, del G.P. Socialista, son aprobadas con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. de Centro Democrático y Social, que se abstiene.

A continuación se examinan las enmiendas relativas al **artículo 11**:

— Tras la retirada de las enmiendas núm. 99, del G.P. de Centro Democrático y Social, núm. 100, del G.P. Popular, y núm. 101, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, aprobado por unanimidad, entre las enmiendas núm. 102, del G.P. Popular, y núm. 103, del G.P. Socialista, cuyo texto es el correspondiente al de esta última enmienda.

— La enmienda núm. 104, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— Con las enmiendas núms. 106 y 110, del G.P. Socialista, la núm. 112, del G.P. Popular, y la núm. 113, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, de forma que tras la supresión de la disposición transitoria segunda, se incorpora al texto del Proyecto un nuevo **artículo 11 bis** con el texto siguiente:

«El Pleno del Consejo elaborará el anteproyecto de su presupuesto, que remitirá a la Diputación General de Aragón antes del 1 de agosto de cada año.»

A la **disposición adicional primera**:

— Tras retirarse las enmiendas núms. 107 y 108, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con la disposiciones adicionales primera y tercera del texto del Proyecto y la enmienda núm. 109, del G.P. Popular, de forma que se suprime la disposición adicional tercera y la disposición adicional primera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera.— 1. Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social contará con los medios personales y materiales que le sean asignados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En el supuesto de extinción del Consejo Económico y Social, todos los bienes de su patrimonio así como los que hayan sido adscritos, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma.»

A la **disposición transitoria segunda**. Se admite por unanimidad la enmienda núm. 111, del G.P. de Centro Democrático y Social, por lo que la disposición transitoria segunda queda redactada en el sentido expresado en dicha enmienda.

A la **disposición transitoria cuarta**. Son aprobadas por unanimidad las enmiendas núms. 114, del G.P. Popular, y 115, del G.P. de Centro Democrático y Social, por lo que la disposición transitoria cuarta queda redactada tal y como figura en el Anexo.

Finalizado el estudio de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes **correcciones técnicas**:

Exposición de Motivos:

Párrafo primero. Sustituir el texto de dicho párrafo por el siguiente:

«Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social es un mandato contenido en el Título Preliminar de la Constitución que compromete a los poderes públicos a promover las condiciones para que tal participación sea efectiva.»

Párrafos segundo y tercero. Sustituirlos por los siguientes:

«Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón reitera, en relación con los poderes públicos aragoneses, el mandato anteriormente señalado (art. 6.2.a). Asimismo, el Estatuto de Autonomía faculta a la Comunidad Autónoma para organizar sus «instituciones de autogobierno» (art. 35.1.1) y para la «planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma», si bien lo subordina a «los objetivos marcados por la política económica nacional» (art. 35.1.14).

En este contexto, la presente Ley crea el Consejo Económico y Social de Aragón como órgano destinado a incrementar en Aragón la participación.»

Párrafos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º: Sustituir la redacción de estos párrafos por la siguiente:

«La Ley atribuye al Consejo Económico y Social el carácter de órgano consultivo en materias económicas y sociales que afecten a esta Comunidad Autónoma, configurándose como órgano de participación para el estudio de los problemas de esta naturaleza, ofreciendo las soluciones que estime procedentes, y prestando su asesoramiento a las Cortes de Aragón y a la Diputación General de Aragón en dichas materias.

Su composición integra a representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Centrales Sindicales y de organizaciones empresariales, estructurándose a través de los siguientes órganos: Pleno, Comisión Permanente, Presidente y Vicepresidentes, pudiéndose constituir Comisiones de trabajo si así se estima conveniente.

En cuanto a su funcionamiento, la Ley se remite al Reglamento que el propio Consejo acuerde.

Con el Consejo Económico y Social, la Comunidad Autónoma se dota de un instrumento de participación a través del cual distintos sectores de la sociedad puedan expresar al Parlamento y al Gobierno sus puntos de vista para colaborar en la consolidación de una sociedad democrática avanzada.»

Articulado. Como cuestión previa al examen de las correcciones técnicas que posteriormente se indican, se sugiere la conveniencia de titular los artículos del texto legal como el fin de facilitar el uso y división de la Ley.

Artículo 1. Creación, denominación. Sustituir la redacción por ésta:

«Se crea el Consejo Económico y Social de Aragón con las funciones, composición y estructura que se establecen en la presente Ley y en su Reglamento interno de funcionamiento.»

Artículo 1 bis. Naturaleza. Sustituir por el siguiente texto:

«1. El Consejo Económico y Social de Aragón es un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón.

2. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social actuará con plena independencia de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma.»

La última frase de este apartado pasa al párrafo segundo del artículo 2.

Artículo 2. Funciones. Las correcciones son las siguientes:

Apartado 1:

«1.º Realizar debates; emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas, por propia iniciativa o a requerimiento de las Cortes de Aragón o de la Diputación General sobre materias que conciernen a la competencia del Consejo.»

Se suprime la frase final, que pasa al párrafo cuarto de este mismo artículo.

«3.º Informar los anteproyectos de Ley que, a criterio de la Diputación General de Aragón, tengan destacada trascendencia en el ámbito económico y social de la Comunidad Autónoma, a excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.»

«4.º Conocer las medidas de planificación económica y social que se elaboren por la Diputación General y que afecten de forma general a los intereses económicos y sociales de Aragón, así como las directrices generales para la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el Consejo Económico y Social conocerá sobre la aplicación de dichos planes y de las posibles variaciones que pudieran establecerse.»

«10.º Cualesquiera otras que estén directamente relacionadas con el desarrollo económico y social de Aragón y le sean atribuidas por la legislación vigente.»

Apartado 2:

«La emisión de informes y la formulación de recomendaciones y propuestas tendrán carácter facultativo y no vinculante.»

Apartado 3: Sustituir el término «evacuada» por «emitida».

Apartado 4:

«Los informes emitidos por el Consejo Económico y Social serán públicos.»

Apartado 5: Este apartado del artículo 2 pasa a convertirse en función del Consejo Económico y Social y se procede a la numeración adecuada de todas ellas.

Ordenación de las funciones (tras su aprobación por el Pleno):

- 1.^a - 1.^a
- 2.^a - 3.^a
- 3.^a - 4.^a
- 4.^a - 6.^a
- 5.^a - 10.^a bis)
- 6.^a - apartado 5 de este artículo
- 7.^a - 10.^a

Artículo 3. Suprimir: «Este tendrá las siguientes facultades», por: «podrá».

«2.^a Solicitar de las Cortes de Aragón informes y documentos obrantes en ellas...»

5.^a Sustituir: «excepcionalmente», por: «con carácter excepcional».

Artículo 4. Desglosado de forma que el párrafo 1.^o sería el artículo 4, titulado *Composición*. El párrafo 2.^o y 3.^o se convertirían en artículo 4 bis y su título podría ser *Designación y nombramiento de los miembros del Consejo*.

Artículo 4 bis. *Mandato* sería el título.

2. Sustituir el verbo: «faltar», por: «restar», y suprimir: «período de».

Tras este artículo 4 bis, incorporar el actual **artículo 10**, *Cese*, suprimiendo en el apartado f) de dicho artículo 10: «por disposición de la Presidencia de la Diputación General de Aragón».

Artículo 5. *Organos del Consejo*.

Artículo 6. Añadir en el párrafo segundo: «interno de funcionamiento», tras Reglamento.

Artículo 7. *Comisiones*. Intercalarlo tras el actual artículo 8 bis.

Artículo 8. Desglosar el actual artículo 8 en cuatro artículos, con las modificaciones siguientes:

Artículo 8.— *Competencias del Pleno*. Se corresponde con el actual párrafo primero, sustituyendo:

Apartado a: «En todos los casos se realizará», por: «en todos los casos necesitarán de».

Apartado b: «Reglamento interno de funcionamiento».

Apartado e: Anteponer: «Cortes de Aragón», a: «Diputación General».

Artículo 8 bis.— *Competencias de la Comisión Permanente*. Equivale al párrafo segundo del artículo 8.

Artículo 8 ter. Actual párrafo 4.^o. Sustituir en el apartado d) el verbo: «formular», por: «elaborar».

Artículo 8 quater. Equivaldría al apartado 5 actual.

Suprimir el actual apartado 6, relativo al Secretario General, puesto que en el texto actual no aparece como órgano y sus funciones podrían aparecer en el Reglamento interno de funcionamiento.

Las competencias de cada órgano deben ser ordenadas de la siguiente forma:

Para el Pleno:

- a) - a)
- b) - b)
- c) - c)
- d) - e)
- e) - f)
- f) - d)

Para el Presidente:

- a) - a)
- b) - b)
- c) - d)
- d) - c)

Artículo 11.2. Añadir, tras «los supuestos», «en que esta Ley y el Reglamento...».

Párrafo 4: Sustituir: «votos reservados», por: «votos particulares».

Disposición adicional primera. Intercalar el artículo «los» entre «con» y «medios».

Suprimir el segundo párrafo de esta disposición adicional, ya que no se determina a qué patrimonio se refiere.

Disposición adicional cuarta. Sustituir, desde «análoga», hasta el final, por: «la cuantía establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.»

Zaragoza, 19 de octubre de 1990.

Los Diputados
ALFREDO AROLA BLANQUET
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 2.

— Apartado h) de la enmienda núm. 13, del G.P. de Centro Democrático y Social, propugnando una sustitución de la actual redacción de la función designada como 10.^a bis en fase de Ponencia.

— Voto particular del G.P. de Centro Democrático y Social, a la enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, introducida por la Ponencia como función 10.^a bis.

Al artículo 3.

— Enmienda núm. 56, del G.P. de Centro Democrático y Social, propugnando un nuevo apartado 3.

Al artículo 4.

— Enmienda núm. 57, del G.P. de Centro Democrático y Social, en la parte que propugna un nuevo apartado 4.

— Enmienda núm. 61, del G.P. Popular, añadiendo un nuevo apartado d) del artículo 4 del texto de la Ponencia.

— Enmienda núm. 63, del G.P. Popular, adicionando un nuevo apartado e) al artículo 4 del texto de la Ponencia.

— Enmienda núm. 64, del G.P. Popular, añadiendo un nuevo apartado f) del artículo 4 del texto de la Ponencia.

— Enmienda núm. 66, del G.P. Popular, propugnando una adición al actual artículo 4 bis según el texto de la Ponencia.

Al artículo 6.

— Enmienda núm. 70, del G.P. Popular, modificando el apartado 2 del artículo 6.

Al artículo 7.

— Enmienda núm. 72, del G.P. Popular, propugnando una nueva redacción.

— Enmienda núm. 74, del G.P. de Centro Democrático y Social, de adición de un nuevo párrafo.

(Debe recordarse que este artículo 7 ha pasado a ubicarse tras el artículo 8 cinq en fase de Ponencia.)

Al artículo 8.

— Voto particular del G.P. de Centro Democrático y Social a la enmienda núm. 78, del G.P. Socialista, que suprime parte del actual artículo 8 bis según el texto de la Ponencia.

Al artículo 10.

— Enmienda núm. 95, del G.P. de Centro Democrático y Social, propugnando su supresión.

(El artículo 10, tras la fase de Ponencia, se halla ubicado entre el artículo 4 ter y el artículo 5.)

ANEXO

Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

«Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» es un mandato contenido en el Título Preliminar de la Constitución que compromete a los poderes públicos a promover las condiciones para que tal participación sea efectiva.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón reitera, en relación con los poderes públicos aragoneses, el mandato anteriormente señalado (artículo 6.2.a). Asimismo, el Estatuto de Autonomía faculta a la Comunidad Autónoma para organizar sus «instituciones de autogobierno» (artículo 35.1.1.º) y para la «planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma», si bien lo subordina a «los objetivos marcados por la política económica nacional» (artículo 35.1.14).

En este contexto, la presente Ley crea el Consejo Económico y Social de Aragón como órgano destinado a incrementar en Aragón la participación.

La Ley atribuye al Consejo Económico y Social el carácter de órgano consultivo en materias económicas y sociales que afecten a esta Comunidad Autónoma, configurándose como órgano de participación para el estudio de los problemas de esta naturaleza, ofreciendo las soluciones que estime proce-

dentos, y prestando su asesoramiento a las Cortes de Aragón y a la Diputación General de Aragón en dichas materias.

Su composición integra a representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Centrales Sindicales y de organizaciones empresariales, estructurándose a través de los siguientes órganos: Pleno, Comisión Permanente, Presidente y Vicepresidentes, pudiéndose constituir Comisiones de trabajo si así se estima conveniente.

En cuanto a su funcionamiento, la Ley se remite al Reglamento que el propio Consejo acuerde.

Con el Consejo Económico y Social, la Comunidad Autónoma se dota de un instrumento de participación a través del cual distintos sectores de la sociedad puedan expresar al Parlamento y al Gobierno sus puntos de vista para colaborar en la consolidación de una sociedad democrática avanzada.

Artículo 1.— Creación, denominación.

Se crea el Consejo Económico y Social de Aragón con las funciones, composición y estructura que se establecen en la presente Ley y en su Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 1 bis.— Naturaleza.

1. El Consejo Económico y Social de Aragón es un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón.

2. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social actuará con plena independencia de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.— Funciones.

1. Son funciones del Consejo Económico y Social de Aragón:

1.ª Realizar debates; emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas, por propia iniciativa o a requerimiento de las Cortes de Aragón o de la Diputación General sobre materias que conciernen a la competencia del Consejo.

2.ª (Suprimido en Ponencia.)

3.ª Informar los anteproyectos de Ley que, a criterio de la Diputación General de Aragón, tengan destacada trascendencia en el ámbito económico y social de la Comunidad Autónoma, a excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

4.ª Conocer las medidas de planificación económica y social que se elaboren por la Diputación General y que afecten de forma general a los intereses económicos y sociales de Aragón, así como las directrices generales para la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el Consejo Económico y Social conocerá sobre la aplicación de dichos planes y de las posibles variaciones que pudieran establecerse.

5.ª (Suprimido en Ponencia.)

6.ª Proponer criterios y prioridades de actuación de forma motivada, para el impulso de sectores económicos, incremento del empleo y equilibrio territorial dentro de la Comunidad Autónoma.

7.ª (Suprimido en Ponencia.)

8.ª (Suprimido en Ponencia.)

9.ª (Suprimido en Ponencia.)

10.ª Cualesquiera otras que estén directamente relacionadas con el desarrollo económico y social de Aragón y le sean atribuidas por la legislación vigente.

10.ª bis. Canalizar las demandas y propuestas de carácter económico y social, provenientes de grupos con actividad econó-

mica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.

10.ª ter. El Consejo emitirá anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe sobre la situación económica y social de la Comunidad Autónoma de Aragón, que remitirá a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de Aragón.

2. La emisión de informes y la formulación de recomendaciones y propuestas tendrán carácter facultativo y no vinculante.

3. Toda la documentación requerida al Consejo deberá ser emitida en el plazo de un mes, salvo que por razones de urgencia, debidamente motivadas, el plazo que se señale en el requerimiento sea de diez días. Transcurrido el plazo señalado, se entenderá cumplido el trámite.

4. Los informes emitidos por el Consejo Económico y Social serán públicos.

5. (Pasa a ser la función 10.ª ter.)

Artículo 3.— *Medios de información.*

1. Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste podrá:

1.º Solicitar de la Diputación General de Aragón la información y documentación adecuada para la elaboración de los estudios que tenga que llevar a cabo, así como para la emisión de informes o propuestas, especificando el asunto para el que sea precisa aquella documentación e información.

2.º Solicitar de las Cortes de Aragón informes y documentos obrantes en las mismas, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos.

3.º (Suprimida en Ponencia.)

4.º Promover reuniones de estudio con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los sectores sociales y económicos de Aragón para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

5.º Recabar, con carácter excepcional, asistencia técnica especializada.

2. Las solicitudes recogidas en el párrafo anterior podrá efectuarlas directamente el Presidente del Consejo, expresando los fundamentos de la petición. Cuando se refieran a los órganos de la Comunidad Autónoma se dirigirán al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, quien autorizará o denegará la petición de forma motivada.

Cuando las solicitudes se cursen a las Cortes de Aragón se dirigirán a su Presidente, quien autorizará o denegará la petición.

Artículo 4.— *Composición.*

El Consejo estará formado por los siguientes miembros:

a) Nueve en representación de la Diputación General de Aragón.

b) Nueve en nombre de las organizaciones sindicales más representativas según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

c) Nueve en nombre de las organizaciones empresariales más representativas de acuerdo con la Ley.

Artículo 4 bis.— *Designación y nombramiento de los miembros del Consejo.*

Los representantes de la Diputación General de Aragón serán designados por su Consejo de Gobierno. Los representantes de las organizaciones sindicales que hayan de integrar el Consejo serán designados por los órganos competentes de las mismas, al igual que los representantes de las organizaciones empresariales.

Estas designaciones comprenderán a los miembros titulares y a un número igual de suplentes.

Todos los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón serán nombrados por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

4. (Pasa a ser el artículo 4 ter con el texto señalado a continuación.)

5. (Suprimido en Ponencia.)

Artículo 4 ter.— *Mandato.*

1. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, sin perjuicio de posteriores designaciones.

2. Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por aquellas entidades que los hubieran designado. El designado por sustitución o vacante permanecerá en el cargo por el tiempo que reste al que sustituya para el cumplimiento de su mandato.

3. Si, como consecuencia de una modificación en la representatividad de las diversas organizaciones sindicales, variase el número de miembros del Consejo a designar por cada una de ellas, se procederá a una nueva designación en el plazo de dos meses desde la publicación de los resultados electorales, con los efectos en cuanto al tiempo de mandato establecidos en el apartado anterior. De igual forma se procederá si se produjese una modificación en la representatividad de las respectivas organizaciones empresariales de acuerdo con la Ley.

Artículo 10.— *Cese.*

Los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia expresa.

b) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.

c) (Suprimido en Ponencia, según el artículo 125.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.)

d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

e) Incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Consejo, declarado por el Pleno de éste.

f) A propuesta del órgano que los haya designado.

g) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.

h) Por fallecimiento.

Artículo 5.— *Organos del Consejo.*

Serán órganos del Consejo Económico y Social de Aragón:

— El Pleno.

— La Comisión Permanente.

— La Presidencia.

— Las Vicepresidencias.

Artículo 6.— *Composición y nombramiento de los distintos órganos del Consejo.*

1. El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros designados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley.

2. La Comisión Permanente se constituirá cuando así lo acuerde el Pleno y tendrá como máximo seis miembros, dos por cada uno de los grupos a), b) y c) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ley, elegidos por el procedimiento que se determine en el Reglamento interno de funcionamiento, además del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario General, que lo serán de su Comisión Permanente.

3. El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General serán nombrados por el Presidente de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Pleno del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la presente Ley.

El Secretario General podrá contar con la asistencia de una Secretaría Técnica.

Artículo 7.— (Se incorpora tras el artículo 8 cinc del texto de la Ponencia.)

Artículo 8.- Competencias del Pleno.

Corresponde al Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón:

a) Proponer al Presidente de la Diputación General de Aragón el nombramiento del Presidente, los dos Vicepresidentes y del Secretario General, debiendo recaer dichos nombramientos entre miembros del Consejo Económico y Social. En todos los casos necesitarán de mayoría absoluta, debiendo pertenecer los Vicepresidentes a representaciones distintas a las que pertenezca el Presidente.

b) Elaborar y aprobar su Reglamento interno de funcionamiento.

c) Desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 2 de esta Ley.

d) Cualesquiera otras actuaciones que legalmente le sean atribuidas.

e) Aprobar la memoria anual del Consejo Económico y Social, que se remitirá a las Cortes de Aragón y a la Diputación General en el primer trimestre del año.

f) La elaboración del anteproyecto de presupuestos del Consejo.

Artículo 8 bis.— Competencias de la Comisión Permanente.

Corresponderán a la Comisión Permanente las funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le delegue, con carácter general o específico, el Pleno.

3. (Suprimido en Ponencia.)

Artículo 8 ter.— Competencias del Presidente.

Son funciones del Presidente:

a) Representar al Consejo.

b) Convocar y presidir las sesiones de éste y dirigir sus debates.

c) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento del Consejo.

d) Elaborar el orden del día de las reuniones en el modo en que se establezca en el Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 8 quater.— Competencias de los Vicepresidentes.

Son funciones de los Vicepresidentes sustituir al Presidente en casos de ausencia o enfermedad de éste y aquellas otras que le sean encomendadas por el Reglamento del Consejo.

Artículo 8 cinc.— Sesiones del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

2. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 7.— Comisiones.

1. El Pleno del Consejo podrá establecer las comisiones

de carácter permanente o para funciones concretas que estime convenientes.

2. Estarán compuestas por un número igual de miembros por cada uno de los grupos que componen el Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la presente Ley.

3. Corresponderá a las comisiones de trabajo la elaboración de informes, estudios y propuestas para su sometimiento al Pleno.

Artículo 9.— (Suprimido en Ponencia.)

Artículo 10.— (La Ponencia acuerda ubicarlo tras el actual artículo 4 ter.)

Artículo 11.— Régimen de funcionamiento.

1. El funcionamiento del Pleno, de la Comisión Permanente y, en su caso, de las Comisiones de trabajo se ajustará a lo que disponga el Reglamento interno de funcionamiento que apruebe el Pleno del Consejo.

Este Reglamento será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que esta Ley y el Reglamento del Consejo exija mayoría cualificada.

3. Para la válida constitución en primera convocatoria del Pleno del Consejo será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, al mismo tiempo, la asistencia de, al menos, cuatro de ellos por cada uno de los grupos que lo componen. Para la celebración del Pleno en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de diez de sus miembros y, al menos, tres de cada uno de los grupos antes referidos.

En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario General, o de quien legalmente les sustituyan.

4. En todo caso, el Reglamento interno de funcionamiento reconocerá el derecho de los discrepantes a formular votos particulares u opiniones discrepantes, que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerá la prohibición de delegación de voto entre los miembros del Consejo así como los procedimientos de elaboración de acuerdos o dictámenes, regulando el procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 11 bis.— Presupuesto.

El Pleno del Consejo elaborará el anteproyecto de su presupuesto, que remitirá a la Diputación General de Aragón antes del 1 de agosto de cada año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Para el normal desarrollo de sus funciones el Consejo Económico y Social de Aragón contará con los medios personales y materiales que le sean asignados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— (Suprimida en Ponencia.)

Tercera.— (Suprimida en Ponencia.)

Cuarta.— Los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón tendrán derecho a percibir las dietas que procedan, así como los gastos de locomoción, en la cuantía establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Hasta la aprobación del Reglamento interno de funcionamiento será de aplicación directa la regulación

contenida en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón a dotar al Consejo Económico y Social de Aragón, con cargo a los Presupuestos generales, de las partidas de gastos necesarias para su funcionamiento, dentro del ejercicio presupuestario en que se constituya.

Tercera.— Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá procederse a la designación de los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón por los órganos competentes según se establece en esta Ley.

Cuarta.— 1. Transcurrido el plazo señalado en la disposición transitoria tercera de esta Ley, el Presidente de la Diputación General de Aragón convocará dentro de los treinta días siguientes para su constitución, el Pleno del Consejo Económico y Social con fijación del lugar, así como del día y la hora para tal constitución.

2. En el acto de constitución serán elegidos quienes hayan de desempeñar la Presidencia del Consejo, la Vicepresidencia y la Secretaría General e integrar la Comisión Permanente.

A tal efecto el Pleno del Consejo será presidido por el Vocal de más edad y actuará como Secretario el Vocal de menor edad, que habrá de pertenecer a grupo distinto dentro de los relacionados en el apartado 1 del artículo 4 de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dictamen de la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen emitido por la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y por la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

Zaragoza, 26 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón ha examinado el Proyecto de Ley por el que se fijan las caracte-

rísticas básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y por la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y por la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su artículo 1.2.b) fija como endeudamiento autorizado para la financiación de las inversiones incluidas en su Anexo la cifra de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, y en su artículo 28.1 autoriza a la Diputación General de Aragón para que a ese objeto concierte una o varias operaciones de crédito con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

Por otro lado, la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su artículo 1 autoriza a la Diputación General de Aragón a concertar operaciones de endeudamiento para la financiación de las inversiones señaladas en su Anexo hasta la cifra de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL PESETAS, con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

La situación actual de incertidumbre en cuanto a la evolución de la política monetaria, crediticia y de tipos de cambio e interés en los mercados, exteriores e interiores, aconseja adoptar medidas de prudencia en el planteamiento de las operaciones financieras a realizar, pero con el grado de libertad necesaria que se requiera para que en el momento oportuno se disponga de la inmediatez suficiente para la toma de decisiones que resulten más convenientes para el logro de los fines marcados por las Leyes de Cortes de Aragón citadas, y cuyo objeto constituye el contenido de la presente Ley de Endeudamiento.

Artículo 1.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar una o varias operaciones financieras hasta el límite de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, con arreglo a las siguientes características:

a) La modalidad de la operación u operaciones de endeudamiento será la de cuenta de crédito, con un período de disposición que no será inferior a 18 meses.

b) El mercado y la moneda en que se realicen las operaciones de crédito serán los nacionales.

c) El tipo de interés será el determinado por el mercado en cada momento de disposición de fondos.

d) La duración de las operaciones suscritas no será superior a 10 años, ni el período de carencia inferior a 3 años, con una amortización lineal anual durante el período comprendido entre los anteriores.

Artículo 2.— El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos señalados en el Anexo de la Ley 11/1989, de 29 de

diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y los determinados en el Anexo de la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de octubre de 1990.

El Secretario de la Comisión
RICARDO OLIVAN GRACIA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOSE LUIS SANCHEZ SAEZ

2.2. Proposiciones de Ley

Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1990, ha admitido las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de octubre de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de Motivos.

En relación con la enmienda sobre la supresión de los Títulos, sería conveniente, caso de que aquella prosperase, introducir ligeras modificaciones en la Exposición de Motivos, tales como:

1. Donde dice: «El Título Preliminar de la Ley define...», debe decir: «La Ley define...».

2. Donde dice: «El Título I concreta la composición...», debe decir: «Concreta la composición...».

3. Donde dice: «El Título II establece la organización...», debe decir: «Establece la organización...».

4. Donde dice: «El Título III desarrolla...», debe decir: «Desarrolla la parte...».

MOTIVACION

Mejora técnica, en coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. Sustituir los párrafos sexto y séptimo por uno nuevo que diga lo siguiente:

«En España tenemos una amplia legislación sobre el uso de la naturaleza y del medio ambiente en general, si bien no siempre son satisfactorios los resultados obtenidos en su aplicación, debido, en ocasiones, a la excesiva dispersión de competencias entre departamentos ministeriales. La Comunidad Autónoma de Aragón, que recibió de la Administración del Estado un buen número de competencias en materia de protección ambiental, adolece de problemas de ineficacia debidos a la disposición competencial entre sus diversos departamentos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 3**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. Suprimir en el párrafo octavo el inciso «en cambio».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 4**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. Sustituir en el párrafo noveno, donde dice: «como el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, que más de quince mil aragoneses con derecho a voto presentan a las Cortes de Aragón.», por «como la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, que más de quince mil aragoneses con derecho a voto han presentado a las Cortes de Aragón.».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 5**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. Suprimir el párrafo décimo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 6**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. En el párrafo undécimo, suprimir el siguiente inciso:

«y por primera vez, un Parlamento, las Cortes aragonesas, tendrán la responsabilidad de consolidar la participación pública».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 7**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. En el párrafo decimocuarto suprimir desde donde dice: «Se define una estructura funcional...», hasta: «burocratización».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. Suprimir el párrafo decimoquinto.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Título Preliminar.

Se propone la supresión de todos los Títulos de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Se trata de un texto de corta extensión, sobre todo tal como Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida propone en sus enmiendas. Además, ahora cada artículo aparece con titulación que expresa el contenido del mismo.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituir el artículo 1 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Artículo 1.— Se crea el Consejo de Protección de la Naturaleza como órgano consultivo y de participación de la sociedad aragonesa en la protección de la naturaleza y del paisaje, así como impulsor de la calidad de vida, del uso adecuado de los recursos naturales y de un desarrollo presidido por criterios ecológicos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 1.

Sustituir el artículo 1 por otro que diga:

«Artículo 1.— *Creación.*

1. Se crea el Consejo de Protección de la Naturaleza como órgano consultivo y de participación en materia de protección de la naturaleza y el paisaje, utilización racional de los recursos naturales e impulso de la calidad de vida y del ecodesarrollo.

2. En sus actuaciones, el Consejo promoverá criterios ecológicos, sociales y culturales frente a los puramente económicos y especulativos.

3. El Consejo se adscribe al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.»

MOTIVACION

Permanece igual que los artículos 1 y 2 de la Proposición, pero se mejora la redacción y la sistemática. También se suprime la dependencia funcional del Departamento, que no se corresponde con la posición independiente del Consejo.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 1.— 1.º Se crea el Consejo de Protección de la Naturaleza como un órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de protección de la naturaleza y de utilización racional de sus recursos.

2.º En sus actuaciones, el Consejo atenderá a criterios ecológicos, sociales y culturales.

3.º El Consejo se adscribe al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Quedará redactado como sigue:

«1. Se crea el Consejo de Protección de la Naturaleza como órgano colegiado, consultivo y de participación en materia de protección de la naturaleza.

2. El Consejo de Protección de la Naturaleza depende funcionalmente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mayor coherencia.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 2.

Suprimir el artículo 2 de la Proposición.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda anterior.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 2.

MOTIVACION

Por estar incluido en el artículo 1.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 16**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Sustituir el artículo 2 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Artículo 2.— El Consejo de Protección de la Naturaleza estará adscrito funcionalmente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y sus gastos serán sufragados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 2. Suprimir la frase: «con fondos a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Se dice en otro artículo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 2 bis.

«Artículo 2 bis.— El Consejo de Protección de la Naturaleza se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración y dirección, de la siguiente manera:

- a) El Pleno.
- b) El Presidente, Vicepresidente y Comisión Permanente.
- c) El Director técnico.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 1 del artículo 3. Sustituir dicho punto por el siguiente:

«Artículo 3.— 1. El Consejo de Protección de la Naturaleza lo constituirán personas de reconocido prestigio y competencia en aquellas disciplinas relacionadas con el estudio, la gestión y la protección integral del medio natural.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Quedará redactado como sigue:

«1. El Consejo de Protección de la Naturaleza está constituido por los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón:

- Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

b) El Director Gerente del Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

- c) Un representante del Consejo Asesor de Investigación.
- d) Dos representantes de las Asociaciones de Municipios.
- e) Un representante de la Confederación de Empresarios.
- f) Un representante de los sindicatos.
- g) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

h) Tres representantes de las Asociaciones de Defensa y Estudio de la Naturaleza.

2. Los miembros del Consejo de Protección de la Naturaleza son nombrados por el Consejero del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.»

MOTIVACION

Por encontrarlo más razonable.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3.

Sustituir el artículo 3 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 3.— 1. El Pleno del Consejo estará constituido por personas de reconocida competencia en las disciplinas relacionadas con el estudio, la protección y la gestión de la naturaleza, nombradas por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa propuesta realizada por los siguientes órganos y entidades:

- a) Uno por la Comisión de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.
- b) Uno por el servicio de Conservación del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes
- c) Uno por cada Comisión Provincial de Medio Ambiente de las Diputaciones Provinciales.
- d) Uno por todos los Municipios en cuyos términos existan espacios naturales protegidos.
- e) Tres por la Universidad de Zaragoza.
- f) Uno por los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Aragón.
- g) Uno por los centros autonómicos de investigación.
- h) Uno por la Confederación de Empresarios Aragoneses.
- i) Dos por los sindicatos aragoneses.
- j) Uno por la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- k) Uno por las asociaciones de defensa del Patrimonio Cultural.

l) Dos por las asociaciones de vecinos, urbanas y rurales.
m) Tres por las asociaciones de defensa y estudio de la naturaleza.

n) Uno por las asociaciones deportivas.

2. También formarán parte del Pleno el Director Técnico del Consejo, con voz y voto.

3. Las propuestas de las asociaciones mencionadas en las letras k) l) m) y n) del punto 1 se realizarán en reuniones convocadas por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en las que cada asociación dispondrá de un voto.

4. Al final de cada año, se procederá a renovar una quinta parte de sus miembros, conforme al orden establecido por sorteo. Los nuevos nombramientos podrán recaer en las mismas personas.

5. El Pleno podrá acordar el cese de los miembros que reiteradamente dejen de asistir a las sesiones sin justificación.»

MOTIVACION

El artículo 3.1 mejora la redacción del artículo 2 de la Proposición. Se agrupan los representantes de la Universidad mencionados en el artículo 2 e) y n) de la Proposición, eliminando condicionantes procedimentales inadecuados al tratarse de una institución autonómica.

El artículo 3.2 incluye el artículo 13.2 a) de la Proposición.

El artículo 3.3 incorpora la disposición transitoria primera de la Proposición, pero excluyendo de la convocatoria para elegir representantes en el Consejo de las Administraciones y entidades que cuentan con su propio sistema organizativo y competencial al efecto.

El artículo 3.4 recoge el artículo 7.4 de la Proposición, añadiendo el sorteo para establecer el orden de renovación.

El artículo 3.5 recoge el artículo 11 b) y d) de la Proposición.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 3.— *Composición del Pleno.*

1.º El Pleno del Consejo, además de por el Presidente y el Vicepresidente, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes por el Servicio de Conservación del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.
- b) Dos por la Comisión de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.
- c) Uno por el Instituto Aragonés del Medio Ambiente.
- d) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales aragonesas.
- e) Uno por todos los municipios en cuyos términos existan espacios naturales protegidos.
- f) Uno por la Universidad de Zaragoza.
- g) Uno por los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Aragón.
- h) Uno por los centros autonómicos de investigación.
- i) Uno por la Confederación Regional de Empresarios de Aragón.
- j) Uno por el Consejo Regional de la Cámara de Comercio de Aragón.
- k) Dos por los sindicatos agrarios de Aragón.
- l) Uno por la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- ll) Dos por las asociaciones de defensa y estudio de la naturaleza.
- m) Uno por las asociaciones deportivas.

2.º También formará parte del Pleno el Director Técnico del Consejo, con voz y voto.

3.º Las propuestas de las asociaciones mencionadas en las letras ll) y m) del punto 1 del presente artículo se realizarán en reuniones convocadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

4.º Al final de cada año se procederá a renovación de los miembros del Consejo de la forma que reglamentariamente se determine. Los nuevos nombramientos podrán recaer en las mismas personas.

5.º El Pleno podrá acordar el cese de los miembros que reiteradamente dejen de asistir a las sesiones sin justificación.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.2. Sustituir el punto 2 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«2. Los miembros del Consejo de Protección de la Naturaleza serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta y en representación de los siguientes órganos, entidades y corporaciones:

a) Uno por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

b) Dos por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

c) Uno del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

d) Dos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

e) Uno de la Confederación Regional de Empresarios de Aragón.

f) Dos por los sindicatos más representativos.

g) Uno por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

h) Uno por la Delegación del Gobierno de la Nación en Aragón.

i) Uno por las asociaciones de conservación y defensa del patrimonio cultural.

j) Tres por las asociaciones de estudio, conservación y defensa de la naturaleza.

k) Uno por las asociaciones deportivas relacionadas con el medio natural.

l) Dos por la Universidad de Zaragoza.

ll) Dos por los Ayuntamientos cuyo término sea afectado por espacios protegidos.

m) Tres representantes de las Diputaciones Provinciales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3.2. Sustituir los apartados a) y b) por otro que diga lo siguiente:

«a) Tres representantes designados por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.2. Sustituir el apartado c) por otro que diga lo siguiente:

«c) Un representante designado por cada una de las Diputaciones Provinciales aragonesas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 26**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.2. Sustituir el apartado d) por otro que diga lo siguiente:

«d) Tres representantes de los municipios en cuyo territorio existan espacios naturales protegidos o en vías de protección.»

MOTIVACION

Se considera más adecuada.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 27**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.2. Sustituir el apartado e) por otro que diga lo siguiente:

«e) Dos representantes, de reconocido prestigio profesional en las materias de actuación propias del Consejo, designados por la Universidad de Zaragoza.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 28**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3.2. Suprimir los apartados f), g), k) y n).

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 29**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, apartados i) y n). Deberán decir lo siguiente:

«i) Un representante por los sindicatos.»

«n) Dos personas de reconocido prestigio por su actividad en relación...»

MOTIVACION

Representación más adecuada a los fines del Consejo.

Zaragoza, 25 de junio de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 30**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.2. Sustituir el párrafo ll) por otro que diga lo siguiente:

«ll) Cuatro representantes por las asociaciones de defensa y protección de la naturaleza con sede social en Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 31**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3.2. Sustituir el párrafo m) por otro que diga lo siguiente:

«m) Un representante designado por la Federación Aragonesa de Montañismo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 32**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION**Artículo 4.**

Sustituir el artículo 4 de la Proposición por el siguiente, que proponemos sea el nuevo artículo 2 de la Proposición de Ley:

«Artículo 2.— 1. El Consejo podrá emitir informes sobre problemas ecológicos, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración y de los ciudadanos, e informará preceptivamente los proyectos de leyes, de reglamentos, de planes y de programas que afecten a la ordenación del territorio y los estudios de evaluación de impacto ambiental.

2. El Consejo podrá proponer la declaración de espacios naturales protegidos, velará por la correcta gestión de los mismos, prestará la asistencia técnica que sea requerida por Patronatos y Juntas Rectoras y, a requerimiento del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, elaborará los planes y asumirá, con carácter definitivo o temporal, la gestión de espacios naturales protegidos.

3. El Consejo velará por la adecuada solución de los problemas ecológicos, podrá asesorar a cualesquiera organizaciones y particulares sobre la gestión racional de los recursos naturales y promoverá la educación, la investigación científica y la divulgación en las materias ambientales.

4. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo dispondrá de medios materiales y recursos humanos suficientes. A este fin, cada año se asignarán los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Mejora la sistemática y redacción del artículo 4 de la Proposición. El artículo 2.1 indica claramente los supuestos de informes preceptivos, resultando así innecesario el artículo 5 de la Proposición.

El artículo 2.4 incorpora el artículo 12 de la Proposición.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 33**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION**Al artículo 4.**

Sustituir el artículo 4 de la Proposición por el siguiente, que proponemos sea el nuevo artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 2.— 1. Funciones.

a) El Consejo podrá informar, por propia iniciativa o a instancia de la Administración, los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al impacto ambiental, la ecología y a la ordenación del territorio en materia de su competencia.

b) El Consejo podrá proponer la declaración de espacios naturales protegidos y prestará la asistencia técnica que le sea requerida por Patronatos y Juntas rectoras.

c) Velará por la adecuada solución de los problemas ecológicos, pudiendo asesorar al respecto a cualesquiera organización y particulares.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, se asignarán los correspondientes créditos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 34**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.

Se propone el siguiente texto:

«1. Son funciones del Consejo de Protección de la Naturaleza:

a) Informar Proyectos de Ley, Reglamentos, Planes y Programas en materia de conservación de la Naturaleza, a requerimiento del órgano competente.

b) Proponer zonas a declarar como espacios naturales protegidos, o ampliación de las ya existentes.

c) Realizar el seguimiento de problemas ecológicos puntuales y espacios protegidos.

d) Apoyar las iniciativas en relación a los términos de la presente Ley que surgan dentro de la Comunidad Autónoma.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Protección a la Naturaleza podrá solicitar informes técnicos al Instituto Aragonés de Medio Ambiente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 35**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.2. Suprimir el apartado b).

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 36**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.2. Sustituir el apartado e) por otro que diga lo siguiente:

«e) Redactar el Plan de Uso y Gestión de aquellos espacios naturales protegidos que solicite la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 37**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.3. Supresión íntegra del punto 3 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 38**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 5.
Suprimir el artículo 5 de la Proposición.

MOTIVACION

Parece innecesario, en función de la enmienda al artículo 4.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 39**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 5. Suprimir desde donde dice «si bien cuando...» hasta el final.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 40**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5. Se propone el siguiente texto:

«Los informes del Consejo de Protección de la Naturaleza no serán vinculantes, si bien cuando el órgano decisorio disienta o se desvíe de los mismos, habrá de justificar y motivar el criterio elegido.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 41**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. Se propone el siguiente texto:

«1. El Consejo de Protección de la Naturaleza se organiza en Pleno y en Comisiones.

2. Su Presidente es nombrado por el Consejero del Departamento de Presidencia a propuesta del Consejo, de entre sus miembros. Será cesado a propuesta del Consejo por mayoría absoluta de sus componentes.

3. El Presidente del Consejo nombrará de entre sus miembros a un Vicepresidente y un Secretario.

4. Por acuerdo del Pleno se pueden crear las comisiones de trabajo que se estimen oportunas, que se organizarán en la forma que el propio Consejo determine.»

MOTIVACION

Mejor organización interna del Consejo.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 42**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 6. Sustituir el artículo 6 por el texto siguiente:

«Artículo 6.- 1. El Presidente del Consejo será nombrado por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta del Pleno, de entre sus miembros.

2. El Presidente puede ser convocado por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno.

3. Corresponde al Presidente del Consejo la representación de éste en actos oficiales y presidir el Pleno.»

MOTIVACION

Mejora el artículo 7.1 de la Proposición, sin enumerar el contenido de las funciones de presidencia del Pleno previstos con carácter general en los artículo 9 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 43**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 6.1. Suprimir el párrafo que dice: «Las funciones del Presidente se desarrollan en el artículo 8».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6.2. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente: «2. El Consejo dispondrá de una Comisión Permanente, un Vicepresidente y un Secretario.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6.2. Sustituir el punto 2 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Artículo 6.— 2. El Consejo de Protección de la Naturaleza contará, además, con un Secretario, un Director Técnico y una Comisión Permanente».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 6.3. Suprimir la palabra «transitorias».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 6.4. Suprimir las palabras «permanentes y transitorias».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 7.

Sustituir el artículo 7 de la Proposición por el siguiente, que proponemos sea el nuevo artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 5.— *Competencias del Pleno.*

Las funciones del Consejo serán ejercidas por el Pleno, al que corresponde también:

a) Aprobar las normas complementarias de funcionamiento.

b) Aprobar la memoria anual de actividades a presentar al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su tramitación oportuna.

c) Constituir las comisiones de trabajo que se consideren oportunas.

d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Consejo.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.1. Sustituir el apartado a) por otro que diga lo siguiente:

«a) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.1. Suprimir en el apartado d) la palabra «transitorias».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

En el artículo 7, punto 1, apartado d), quedará suprimida la palabra «transitorias».

En el artículo 7, punto 1, quedarán suprimidos los apartados e) y f).

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.1. Suprimir los apartados e) y f).

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 53**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituir el apartado f) de dicho artículo por el siguiente texto:

«f) Aprobar y reformar su Reglamento de funcionamiento.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 54**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 7. Sustituir el artículo 7 de la Proposición por el texto siguiente, que pasaría a ser el nuevo artículo 4:

«Artículo 4.— *Funcionamiento del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa de su Presidente, de una tercera parte de sus miembros o de una de las Comisiones del Consejo.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes.

3. Los miembros del Pleno podrán delegar su voto en otros vocales, siempre que estén comprendidos en una misma letra del número 1 del artículo 3.

4. Las sesiones del Pleno serán públicas, pudiendo intervenir en las deliberaciones las personas invitadas por los miembros del Pleno.»

MOTIVACION

Recoge, mejorándolos, los puntos 2 a 6 del artículo 7 de la Proposición.

El artículo 7.3 recoge el artículo 11 c) de la Proposición.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 55**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituir el artículo 7 de la Proposición por el siguiente, que proponemos sea el nuevo artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4.— 1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria a iniciativa de su Presidente o de una tercera parte de sus miembros.

2. El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

3. El Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y profesionales que hagan aconsejable su asistencia.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto

MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 56**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7, punto 2. Quedará redactado como sigue:
«El pleno se reunirá por convocatoria del presidente; el presidente estará obligado a convocar el pleno cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 57**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.2. Suprimir donde dice: «una de las Comisiones,...».

MOTIVACION

Se considera más adecuada.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 58**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7.3. Suprimirlo.

MOTIVACION

Es materia propia del Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 59**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.3. Sustituir el punto 3 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Artículo 7.— 3. Adopción de acuerdos:

a) En las sesiones de Pleno, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple relativa de los asistentes, teniendo derecho a dejar constancia en acta otros votos en sentido distinto de la citada mayoría.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 60**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7, punto 3, apartado a).

Quedará redactado como sigue: «En el Pleno, los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo lo indicado en el artículo 6, punto 2».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 61**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7, punto 3, apartado b).
Se suprimen las palabras «por igual».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 62**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7, punto 4.
Suprimirlo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 63**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.4. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:
«4. Los miembros del Consejo lo serán por un período de cuatro años. Las vacantes que se produzcan se sustituirán por el tiempo que faltara para cumplir el correspondiente mandato.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 64**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7, punto 4.
Deberá decir: «Los miembros de Consejo lo serán por seis años, renovándose un tercio cada dos años. Podrán ser reelegidos por una sola vez».

MOTIVACION

Razones de buen funcionamiento.

Zaragoza, 25 de junio de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 65**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.4. Sustituir el punto 4 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Artículo 7.— 4. Los miembros del Consejo lo serán por tres años, renovándose cada año un tercio de los mismos, siendo posible la designación de la misma persona, cuya representación ha concluido.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 66**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 7.5.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 67**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7, punto 5. Quedará redactado como sigue:
«El Presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones del Pleno o de las Comisiones a las personas que estime convenientes, con voz y sin voto.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.5. Se propone el siguiente texto:
«A las sesiones del Pleno y de las Comisiones, a propuesta de cinco miembros del Consejo, al menos, podrán asistir, comparecer e informar otras personas, siempre sin derecho a voto.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 7.6.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7, punto 6.
Suprimirlo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 8. Suprimir el artículo 8 de la Proposición.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.

Sustituir el artículo 8 de la Proposición por el siguiente, que proponemos sea el nuevo artículo 6, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 6.— *Presidente del Consejo.*

1. El Presidente del Consejo será nombrado por la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Ostentar la representación ordinaria del mismo.

b) Dirigir el orden de debates.

c) Hacer cumplir el reglamento de funcionamiento del Consejo.

d) Cualquiera otra que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 73**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8, apartado c).

Quedará redactado como sigue: «Ostentar la representación del Consejo».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 74**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8 c). Sustituir el apartado c) de la Proposición de Ley por el siguiente texto:

«c) Ostentar la representación del Consejo de Protección de la Naturaleza».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 75**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8. Añadir el siguiente apartado:

«d) Nombrar de entre los miembros del Consejo el secretario de las juntas del Pleno.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 25 de junio de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 76**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.

Sustituir el artículo 8 de la Proposición por el siguiente, que proponemos sea el nuevo artículo 7, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 7.— *Vicepresidente del Consejo.*

El Vicepresidente del Consejo es nombrado por igual procedimiento que el Presidente, y sustituye a éste con sus mismas atribuciones en los casos de vacante, ausencia o incompatibilidad de aquél; desempeñando, además, cuantas funciones le encomiende el Presidente o las que reglamentariamente se determinen.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 9.

Sustituir el artículo 9 de la Proposición por otro, que sería el nuevo artículo 7, que diga:

«Artículo 7.— *Vicepresidente del Consejo.*

El Vicepresidente del Consejo es nombrado por igual procedimiento que el Presidente, ejerce de secretario del Pleno y sustituye en caso de ausencia al Presidente.»

MOTIVACION

El artículo 6.1 y 2 recoge el artículo 6.1 de la Proposición, sin enumerar el contenido de las funciones de presidencia del Pleno, previstos con carácter general en los artículos 9 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 9.— El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia de éste.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 9, apartado b). Suprimirlo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 9. Suprimir el apartado b).

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 25 de junio de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 81**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 9 bis.— 1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo dispondrá de una Secretaría dotada de los medios personales y materiales necesarios para asegurar la consecución de sus fines.

2. El Secretario del Consejo será nombrado por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta del Pleno del Consejo, y podrá desempeñar su cargo en régimen de dedicación a tiempo parcial o a tiempo completo. Cesará automáticamente cuando se renueve el Consejo.

3. El Secretario asistirá a las reuniones del Pleno y de las Comisiones, con voz pero sin voto.»

MOTIVACION

Regular la figura de un Secretario.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 82**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. Sustituir el artículo 9 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Artículo 9.— Son funciones del Secretario:

a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad justificada.

b) Levantar acta y ejercer cuantas otras funciones de Secretaría le atribuya el Reglamento de funcionamiento del Consejo.»

MOTIVACION

Mejora técnica

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 83**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Se añade un nuevo artículo, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 9 bis.— El Secretario ejercerá las funciones propias de su cargo y entre ellas levantar Actas de las sesiones del Pleno y Comisiones y dirigir la actividad administrativa del Consejo.»

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 84**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 10 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 85**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 10.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.1. Sustituir el punto 1 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Artículo 10.— 1. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros del Consejo:

- a) El Presidente del Consejo.
- b) El Secretario del Consejo.
- c) Dos representantes de la Diputación General de Aragón.
- d) Un representante de las asociaciones de estudio, defensa y conservación de la naturaleza.
- e) Un representante del resto de miembros que no lo sean por las Administraciones públicas.
- f) El Director Técnico del Consejo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 10.2. Suprimir el punto 2 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 10.

Sustituir el artículo 10 de la Proposición por el texto siguiente, que pasaría a ser el nuevo artículo 8:

«Artículo 8.— *Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente está compuesta por los siguientes miembros del Consejo:

- a) Uno de los representantes de la Administración Autónoma.
- b) Uno de los representantes de la Universidad de Zaragoza.
- c) Dos de los representantes de las asociaciones de defensa y estudio de la naturaleza.
- d) El Director Técnico del Consejo, que la presidirá.

2. Al final de cada año se procederá a renovar, por turno, uno de los componentes de la Comisión Permanente, con excepción del Director Técnico.

3. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Asesorar, asistir y orientar la labor del Director Técnico.
- b) Elaborar el orden del día del Pleno, preparar sus sesiones y velar por la ejecución de sus acuerdos.»

MOTIVACION

Incluye el artículo 10 de la Proposición, mejorando su redacción y evitando las repeticiones del artículo 10.3 con una fórmula general.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 10.

Sustituir el artículo 10 de la Proposición por el siguiente, que proponemos sea el nuevo artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 8.— *Comisión Permanente.*

1.º En el seno del Consejo de Protección de la Naturaleza se creará una Comisión Permanente integrada por ocho miembros del mismo, y de la que formarán parte: el Presidente del Consejo, que lo será también de la Comisión Permanente, el Vicepresidente, dos de los vocales representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Director Técnico. El resto de los vocales serán elegidos por el Pleno del Consejo de entre sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

2.º Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Asesorar, orientar y asistir la labor del Consejo.
- b) Redactar las propuestas oportunas a estudiar o informar por el Consejo.
- c) Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno, preparando sus sesiones, y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- d) Elevar al Pleno del Consejo la memoria anual de actividades para su aprobación.
- e) Elevar al Pleno el anteproyecto de Presupuesto del Consejo.

3.º De entre sus miembros, la Comisión Permanente designará un Secretario que lo será igualmente del Pleno del Consejo.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 10.— *De la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros del Consejo:
 - a) Dos representantes de la Administración autonómica.
 - b) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Dos representantes de las asociaciones de defensa y protección de la naturaleza.

El Secretario del Consejo asiste a sus reuniones, con voz pero sin voto.

2. La Comisión Permanente asumirá las funciones que el Pleno del Consejo le delegue.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 11 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 11.

MOTIVACION

No se considera necesario.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 93**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 11.
Suprimir el artículo 11 de la Proposición.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 94**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 11.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 95**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza:

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.
Suprimir el apartado a).

MOTIVACION

Es función del Presidente.

Zaragoza, 25 de junio de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 12 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 97**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 12.
Suprimir el artículo 12 de la Proposición.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas: su contenido está recogido en el nuevo artículo 2 propuesto.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 98**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 12. Suprimir la palabra «generales».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12.

Se propone el siguiente texto:

«Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo dispondrá de los medios asignados por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales».

MOTIVACION

Mayor concreción.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el contenido de todo el Título III.

MOTIVACION

No se considera necesaria la figura del Director Técnico.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 13.
Suprimir el artículo 13 de la Proposición.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 13.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 13.

Sustituir el artículo 13 de la Proposición de Ley por el siguiente, que proponemos sea el nuevo artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 9.— *El Director Técnico.*

1.º Corresponderá al Director Técnico del Consejo de Protección de la Naturaleza las siguientes funciones:

- a) La dirección técnica del Consejo, de conformidad con las directrices establecidas por el Pleno del mismo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- c) Proponer al Pleno las actuaciones a seguir en las diversas áreas de trabajo.
- d) Informar a la Comisión Permanente acerca de las necesidades humanas y materiales necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.
- e) Ejercer la dirección del personal del Consejo, coordinando sus actuaciones.
- f) Gestionar administrativa y económicamente el Consejo en los términos que le fueren delegados por el Pleno del mismo o de su Comisión Permanente.
- g) Redactar la memoria anual de actividades del Consejo.
- h) Realizar cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o de su Comisión Permanente.

2.º El cargo de Director Técnico del Consejo de Protección de la Naturaleza será provisto de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la función pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13.

Suprimir el apartado f).

MOTIVACION

No es una función de carácter técnico.

Zaragoza, 25 de junio de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 14.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 14 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 108**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 14.

Sustituir los artículo 14 y 15 de la Proposición por otro, que sería el nuevo artículo 9, que diría:

«Artículo 9.— *Nombramiento del Director Técnico.*

1. El Director Técnico del Consejo será nombrado por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta del Pleno, entre personas que hayan destacado en las labores de protección de la naturaleza.

2. Los órganos y entidades representados en el Pleno podrán presentar candidatos a Director Técnico durante el plazo de un mes desde la apertura del proceso electoral.

3. Será elegido el candidato que obtenga el voto favorable de tres quintas partes de los miembros del Pleno. Si celebradas tres votaciones consecutivas, ninguno de los candidatos obtiene esa mayoría, bastará la mayoría de los miembros del Pleno.

4. La duración del cargo de Director Técnico será de tres años, siendo posible la reelección de la misma persona.»

MOTIVACION

El artículo 9.1 incluye el artículo 14 de la Proposición, suprimiendo requisitos generales de capacidad.

Los puntos 2 a 4 del artículo 9 recogen el contenido del artículo 15 de la Proposición.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 109**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 15.

Suprimir el artículo 15 de la Proposición.

MOTIVACION

Su contenido está recogido en el artículo 9, puntos 2 y 4, propuesto en otra enmienda.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 110**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 15.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 111**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 15 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 112**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 15.2. Suprimir el punto 2 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 113**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.3. Sustituir el punto 3 de la Proposición de Ley por el siguiente:

«Artículo 15.— 3. Los miembros del Consejo dispondrán del plazo de un mes para efectuar las propuestas de candidatos a Director Técnico, dirigidas al Pleno del Consejo, sin que el número de los mismos pueda superar al de aquéllos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 114**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 16 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 115**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 16.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 116**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 16.

Modificar el artículo 16 de la Proposición, que pasaría a ser el nuevo artículo 10, y el título enunciativo del artículo, que ahora sería:

«Artículo 10.— *Incompatibilidades del Director Técnico*».

MOTIVACION

Coherencia con el resto de las enmiendas en lo que se refiere a la nueva numeración y mejora técnica en su denominación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 117**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 17 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 118**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 17.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 119**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE NODIFICACION

Artículo 17.

Modificar el artículo 17 de la Proposición, que pasaría a

ser el nuevo artículo 11, dotándolo del título enunciativo siguiente:

«Artículo 11.— *Cese del Director Técnico*».

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas en la numeración y mejora técnica en la denominación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 120**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 18.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 121**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 18.

Suprimir el artículo 18 de la Proposición.

MOTIVACION

Su contenido o es innecesario por incluir aspectos ya tratados en la legislación general de funcionarios o es de consecuencias imposibles de comprender.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 122**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 18 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 123**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 18.4. Supresión íntegra del punto 4 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 124**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional.

MOTIVACION

No es materia de la presente Ley.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 125**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 126**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional. Supresión íntegra de la disposición adicional.

MOTIVACION

Incongruencia con el objeto de la Ley.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 127**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional.— La Diputación General de Aragón podrá conceder subvenciones a las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin general tenga por objeto la conservación de la naturaleza.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición adicional.
Se propone que pase a ser disposición final primera.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición transitoria primera.
Suprimir la disposición transitoria primera.

MOTIVACION

Parece innecesaria, en función de la siguiente enmienda.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria primera.

Sustituir la disposición transitoria primera por el siguiente texto:

«Disposición transitoria primera.— El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ejercerá las iniciativas precisas para que las Administraciones públicas, entidades, corporaciones y asociaciones que tienen atribuida representación en el Consejo de Protección de la Naturaleza designen a sus respectivos representantes.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

De la disposición transitoria primera, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición transitoria primera.— Se faculta a la Diputación General de Aragón a dictar la normativa necesaria para el desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 132**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición transitoria segunda.

Se propone que pase a ser disposición transitoria primera, con el siguiente texto:

«Disposición transitoria primera.— El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales adoptará las medidas necesarias para que el Consejo de Protección de la Naturaleza se constituya en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 133**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria segunda, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición transitoria segunda.— El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General adoptará las medidas oportunas a los efectos de que el Consejo de Protección de la Naturaleza se constituya en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 134**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Disposición transitoria tercera.

Sustituir la disposición transitoria tercera por otra, que pasaría a ser la disposición transitoria segunda, que diga:

«Disposición transitoria segunda.— Hasta tanto el Consejo de Protección de la Naturaleza no disponga de medios personales y materiales, los servicios del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales le prestarán su colaboración.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 135**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

De la Disposición transitoria tercera, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición transitoria tercera.— Hasta tanto el Consejo de Protección de la Naturaleza disponga de medios personales y materiales, los servicios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes le prestarán su colaboración.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz adjunto
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 136**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición final. Suprimir íntegramente la disposición final de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 137**A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición final.
Se propone que pase a ser disposición final segunda.

MOTIVACION

Coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.